

**Constancia secretarial:** Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez la sucesión intestada de la causante MARÍA ANGÉLICA BERNAL QUINTERO.

**Sírvase Proveer,**



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

**Oficial Mayor**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de sucesión intestada de la causante MARÍA ANGÉLICA BERNAL QUINTERO quien en vida se identificó con la C.C 30.319.318 promovida por la señora MELVA BERNAL QUINTERO identificada con C.C. 24.296.505.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó el documento que demuestre el estado civil de la causante y la calidad en que actúa la señora MELVA BERNAL QUINTERO, es decir, que ésta y la causante eran hermanas; por tanto, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de MARÍA ANGÉLICA BERNAL QUINTERO quien en vida se identificó con la C.C 30.319.318.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 492 del CGP, también deberá allegarse el registro civil de nacimiento de la señora RUBI BERNAL QUINTERO identificada con C.C. 1.102.333 y la dirección donde esta pueda ser citada.

3. Deberá presentarse el avalúo de los bienes relictos de la causante.

4. En las pruebas que se relacionan se indica que se adjunta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-56150, pero este no fue anexado y aclarar si el mismo corresponde al bien relacionado e identificado como una faja de solar constante de 1.60 metros de frente, por 2.40 metros de centro y con los siguientes linderos:///Por el frente con calle pública; por un costado con propiedad antes alinderada; por el otro costado con propiedad de Gregorio López o Luis Ríos; y por el centro con propiedades de los mismos/.

**Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**